

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Informo que en los memoriales aportados por COLPENSIONES y CAXDAC en las fechas del 15 de marzo de 2021 y el 19 de marzo de 2021, respectivamente, fueron aportados de manera oportuna y no así para PROTECCIÓN S.A. que lo allegó el 13 de abril de 2021, teniendo en cuenta que la notificación se surtió el 03 de marzo de 2021.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, 16 de septiembre de 2021



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 16 de septiembre de 2021

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN:	05-001-31-05-010-2020-00220-00
DEMANDANTE:	EDWIN WHITE LUJÁN
DEMANDADO:	ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A. CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC - CAXDAC ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES

Se reconoce personería para representar a COLPENSIONES a la sociedad MUÑOZ Y ESCRUCERÍA S.A. representada legalmente por la abogada MARICEL LONDOÑO RICARDO identificada con la C.C. 29.105.874 quien sustituye el poder en la abogada KELLY YISETH HOLGUÍN SERNA portadora de la T.P. 238.479 del C.S.J., para representar a CAXDAC se reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA LOPEZ CASTILLO portadora de la T.P. 260.602 del C.S.J. y para representar a PROTECCIÓN S.A. a la abogada ANGELA PATRICIA PARTDO GUERRA portadora de la T.P. 272.004 del C.S.J., Reconocimiento de personería que se realizan previa verificación en los certificado de antecedentes disciplinarios consultados en el portal web del Consejo Superior de la Judicatura, profesionales en derecho quienes cuentan con tarjeta vigente de acuerdo al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados los cuales fueron verificados en el portal web de la Rama Judicial.

Se da por contestada la demanda presentada de forma oportuna por las apoderadas de la ASOCIACION COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC – CAXDAC y la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y se da por da por NO contestada tras presentarse de manera extemporánea la demanda presentada en nombre de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.

Por otro lado, atendiendo las manifestaciones realizadas por la apoderada de CAXDAC en la que indica en el acápite de excepciones previas que en el proceso FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO, NECESIDAD DE VINCULAR AL EMPLEADOR TAMPA S.A.S. bajo el argumento que esta sociedad debe ser vinculada al proceso, por cuanto, dicha empresa en calidad de empleadora de la parte actora se vería afectada económicamente, en atención a que se incrementaría su pasivo pensional y por ende acrecentaría el valor del cálculo actuarial que esta debe cancelar a favor de la administradora de pensiones a la pertenece el demandante.

Además, porque en el presente proceso las pretensiones están orientadas al reconocimiento y pago de una pensión especial transitoria lo que implican una obligación económica para las empresas empleadoras de cotizar 5 puntos más por cada mes laborado de los trabajadores beneficiarios de dicho régimen en armonía con el artículo 6 del Decreto 1282 de 1994.

Así las cosas, este Operador Judicial y en aras de celeridad procesal ordena la integración del contradictor y en calidad de litisconsorte necesario por pasiva a la sociedad TAMPA CARGO S.A.S. con NIT: 8909122462-2 y representada por ANCO DAVID VAN DER WERFF o quien haga sus veces y a quien se le notificará la demanda conforme lo establece el Decreto 806 de 2020, contando a partir del segundo día siguiente de la remisión los 10 días con que cuenta para responder la demanda, conforme lo establece el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

OE

Atendiendo esto, se suspende el trámite del proceso por el término de 30 días corridos para que se surta la diligencia de notificación a la vinculada y se allegue, si lo estiman, la contestación a la demanda.

Finalmente, se requiere a la apoderada de CAXDAC para que, en el término de 2 días hábiles, allegue copia del certificado de existencia y representación legal de la sociedad TAMPA CARGO S.A.S.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS


MARCO TULIO URIBE ÁNGEL
JUEZ

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, 17 de septiembre de 2021
El auto anterior fue notificado por estado N° 148 y
estados electrónicos N°. 148 de la fecha, fijado en la
Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



CLAUDIA MARIA OCHOA RICO
Secretaría